Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2021-0486.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que los ejecutados Erika Lucia Escorcia Escorcia y José Guillermo Ballesteros Arrubla, se dieron por notificados del auto que libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 009 y 011, quienes encontrándose dentro del término legal no formularon medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es emitir providencia de (seguir adelante con la ejecución), sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente aún la inscripción de la medida cautelar de embargo y respecto del inmueble objeto de garantía, requisito sine qua non del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirva acreditar el registro de la medida de embargo del bien gravado con hipoteca.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **028**
Hoy **04-03-2022**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES